

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes	5'00
Por tres meses	15'00
Por seis meses	30'00
Por un año	60'00
Número suelto 0'75 céntimos	
mes corriente	
Hasta tres meses 1'50 y fechas	
anteriores dos pesetas	

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

Subasta de Obras

1287

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte, igualmente hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y ante la mesa presidida por el Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde, en quien delegue y con asistencia de otro Señor Teniente de Alcalde, tendrá lugar a las doce horas la apertura de los pliegos que se hayan presentado para optar a la ejecución de las obras de alcantarillado en la calle de Velez de Guevara.

La presente subasta se anuncia una vez transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de Contratación.

Las características de dicha subasta, serán las siguientes:
Tipo de subasta.—25 115'50 pesetas.

Forma de pago.—Dos plazos. El depósito provisional, se constituirá por el 5 por ciento del tipo de subasta.

Los pliegos se admitirán exclusivamente en la Intervención Municipal y a las horas de diez a doce de los citados veinte días hábiles en cuya oficina se hallarán de manifiesto el expediente y pliegos de condiciones a disposición de los interesados.

La fianza definitiva se elevará al diez por ciento del remate. Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño 27 de septiembre de 1947.

El Alcalde-Presidente,

Subasta de Obras

1302

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de ejecución mediante subasta por pliegos cerrados y con imposición expresa de Contribuciones especiales, de las obras de alcantarillado del segundo trozo comprendido entre la calle de Calvo Sotelo, esquina de Vara de Rey y la calle de Herrerías, en su cruce con la de la Cadena se previene a los particulares y Entidades interesadas, que dispondrán a los siguientes plazos:

Para entablar las reclamaciones que autorizan los artículos 38 y 39 del Decreto de 25 de Enero ppdo. quince días hábiles, admitiéndose éstas durante el indicado plazo y el de siete días más.

Para entablar las reclamaciones

que autoriza el artículo 26 de Reglamento de Contribución Municipal, cinco días hábiles

La subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que hayan transcurrido veinte, igualmente hábiles a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Alcalde-Presidente, o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Teniente de Alcalde expresamente designado para este acto y asistidos por el Sr. Notario de turno, de los de en ejercicio en esta ciudad.

Las características de dicha subasta, serán las siguientes:

Tipo de subasta.—92.554'74 pesetas.

Forma de pago.—Cuatro plazos, en la forma contenida en el Pliego de condiciones Económicas.

El Depósito provisional, se constituirá por el cinco por ciento del tipo de subasta.

Los pliegos se admitirán exclusivamente en la Intervención Municipal y a las horas de diez a doce de los citados veinte días hábiles, en cuya oficina se hallarán de manifiesto el expediente y pliegos de condiciones a disposición de los interesados.

La fianza se elevará al diez por ciento de la cifra de adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 4 de octubre de 1947.

El Alcalde-Presidente

Julio Rernas

Delegación Provincial de Trabajo

1226

Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos y excepcionalmente sucios en la Industria Siderometalúrgica.

A los efectos que determina el artículo 53 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, esta Delegación Provincial de Trabajo, previos los informes reglamentarios, he acordado señalar como trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, los que continúan se detallan, que tendrán esta consideración a efectos económicos desde 1.º de agosto de 1946, fecha de entrada en vigor de la citada Reglamentación.

Para la percepción del 20 por

100 establecido en el citado artículo se entenderá que, cuando un trabajo reúne más de uno de los conceptos de penosidad, toxicidad o peligrosidad indicados, será una sola la bonificación a percibir.

A) Trabajos Tóxicos

En el taller de fundición.—El rebabado a máquina efectuando con piedra esmeril. La limpieza de radiadores, cuando de los mismos se desprenda polvo o arena, por realizar operaciones en seco. La limpieza de piezas fundidas realizada en idénticas condiciones. Los trabajos de los areneros de molino.

En los talleres de cerrajería.—Los trabajos de pulido y esmerilado

En talleres mecánicos.—Los trabajos de pulido y esmerilado, galvanizado, bruñido o decapado tanto por las emanaciones de gas sulfhídrico, óxido de carbono, clorhídrico, polvo etc.

En talleres de galvanizado, estampación, laminación y trefilería de metales no férricos.—Los trabajos de pulido y esmerilado, bruñido, decapado, galvanizado y aquellos otros en los que se desprende polvo o emanaciones ácidas

En los departamentos de bateas de coque.—Los trabajos de gasistas, sulfateros, fabricación de superfosfatos, fabricación de benzoles, limpieza de alambiques, carga y descarga de brea, obtención de subproductos, tales como brea, benzoles etc. por las emanaciones de gas sulfhídrico, amoniacales, etc. Los trabajos de reparación o limpieza de depósitos de bencol en bruto o vagones cisternas de residuos de destilación, benzoles o de aceites de creosota y alquitrán.

En las fábricas o talleres de galvanizado, estampación, trefilería y derivados de hierro y acero.—Los trabajos de pulido y esmerilado, bruñido, decapado y galvanizado por el desprendimiento de polvo o emanaciones de ácidos

En departamentos de hornos de acero.—Trabajos de gasistas, maestros y garzones por las emanaciones de gas sulfhídrico o análogos.

En hornos de laminación.—Gasistas por las emanaciones de gas sulfhídrico

En los departamentos de hornos altos.—Trabajos de Maestros, ayudantes, garzones, aparafistas o estateros por las emanaciones de óxido de carbono. Los trabajos de molinero de Horno Alto por emanaciones de vapores de alquitrán sintering y trabajos de carga y descarga de mineral por sistema de cinta o similar, siempre que produzca levantamiento de polvo. Traba-

jos realizados por el personal al servicio de tragantes.

En los talleres de forja.—Gasistas

En las fábricas de baterías de cocina.—Trabajos de decapado, mezcladores de materias para esmaltación y gasistas por las emanaciones de ácidos

En departamentos de cubos, baños y sartenes.—Trabajos de galvanizado por las emanaciones de ácido sulfúrico etc.

En los departamentos de construcciones navales.—Trabajos de soldadura y cortado de autógena o eléctrica en el interior de tanques, calderas, sentinas y fondos o aquellos realizados al aire libre de abajo a arriba por emanaciones desprendidas de las pinturas de origen público o análogo adheridas en los cascos de los buques. Estos trabajos serán considerados como tales aún cuando se realicen en otros departamentos distintos a los de construcciones navales.

En las secciones de tratamiento de material.—Los trabajos realizados en los hornos de templar, carburar y cementar, bien se realicen a base de sales de cianuro, carbón de madera, carbonato de bario o aceite de pescado.

Industrias Poligráficas.—La fabricación preparación o pulimentación de tipos de imprenta o análogos por las emanaciones públicas productoras de saturnismo.

En las industrias de fabricación de Lámparas.—La manipulación de aparatos de pulverizar fósforo, mateado y pintado de lámparas, acabado de pinturas y barnices y análogos por las emanaciones de mercurio, fósforo etc.

En los departamentos de montaje, construcción o reparación de Baterías y Acumuladores.—Los trabajos realizados con níquel, escama de níquel, clorhídrico, pinturas al duco, polvos de cadmio, potasa en polvo o líquida, ácidos sulfúrico, y nítrico. Aquellos en los que se emplea el litergirio, óxido de cinc mercaptan rojo inglés, vul alcil, aceleradores, negro de humo, así como con ácido sulfúrico y plomo. El empleo de plomo en polvo o en estado candente para fundición de piezas, así como sus aglomerados con ácidos u otros procedimientos.

En los departamentos cerámicos de la Industria Siderometalúrgica.—Los trabajos en los que se desprende polvo silíceo.

Trabajos varios.—Chorro de arena por desprendimiento de polvo. Fabricación de cobre electrolítico por los vapores ácidos. Los trabajos de plateado, estaño galvanizado, zincado o similares por el desprendimiento de gases,

humos y polvo. Los trabajos en los departamentos de lavado de gases, por las emanaciones desprendidas de estos. Los granulados de escoria por desprendimiento de polvo. Las reparaciones y construcción de fondos para los convertidores Bessemer. La limpieza de tuberías de gas en el interior. Los acabados de pinturas y barnices al duco. Los hornos de gasógeno

Tendrán también la consideración de trabajos tóxicos los que se realicen en ambientes pulverulentos o bien en los que existan emanaciones perceptibles ácidas o alcalinas.

B) Trabajos excepcionalmente penosos

En talleres de fundición.—Horneros de crisol o recocido. Horneros. Cargador-sangrador de cubilote. Personal ocupado en picado y reparación de hornos en caliente. Moldeadores de radiadores y lingoteras.

En talleres de forja.—Forjadores de piezas pesadas y los hornos en labores de piezas grandes que exijan permanencia prolongada con la puerta del horno abierta.

En fabricación de cubos de Hierro—Horneros.

En talleres de Galvanizado.—Horneros. Laminadores en caliente.

En baterías de cock.—Fogoneo alimentador y deshornador.

En talleres de calibrado de Hierro y Acero.—Horneros

En Hornos de Acero.—Coladores, garzones de pozo y plataforma. Cuchareros. Los trabajos realizados en los Hornos Bessemer.

En hornos de laminación.—Maestro y Ayudante de Hornos de Fosa.

En departamentos de Laminación.—Devastadores Gancharos.

En departamentos de Hornos Altos.—Maestro de Horro. Garzones Cargadores, escoriadores y aparatistas.

En talleres de Baterías de cocina.—Cocedor y ayudante. Recocedores de productos brutos. Mujeres del Departamento de Decapación

En departamentos de Hojalatry Chapa Fina.—Puestos de hornos y trenes en caliente. Puestos de hornos y tren de chapa fina.

En los departamentos de calderería y herreros de Ribera.—Los trabajos que en el curvado de chapas y ángulos tienen que realizarse en caliente sobre las planchas de hierro.

Trabajos varios.—Reparación de calderas en caliente, o sin enfriamiento completo. Reparación de hornos en caliente. Limpieza de estufas y aparatos de hornos altos. Limpieza de pozos sépticos. Limpieza de pozos de acetileno. Limpieza de escorias y cenizas en galerías de calderas en funcionamiento. Limpieza de calderines en hornos altos. Limpieza de tuberías de gas en el interior. Limpieza y reparación de galerías y pozos de eliminación. Extracción de escorias en calderas de carbón pulverizado. Horneros en el caso de no realizarse con cargador automático. Maquinistas de grúa situada sobre hornos encendidos. Horneros de hornos de petróleo.

Igual consideración tendrán aquellos trabajos que resulten por razón de la función que en ellos se realice, tan rudos como los expresados.

(C) Trabajos peligrosos

En talleres de fundición.—Hornero de crisol. Sangrador del cubilote.

En Servicios eléctricos.—Los trabajos realizados en alta tensión.

En departamento de hornos de acero.—Colador, sangrador, Cuchareros y coladores.

En departamentos de Laminación.—Dobrador.

En fábricas de Baterías de cocina.—Estampador en prensa con matriz abierta y en el caso de que no existan dispositivos especiales de seguridad.

Trabajos Varios.—Todos los realizados en andamiajes, voladizos o en altura de cuatro metros o superiores en el caso de no existir dispositivos especiales de seguridad. Vigilantes de aguas en hornos altos. Reparaciones e instalaciones en las plumas de las grúas. Los trabajos realizados por marineros o andamieros en construcciones navales.

Tendrán también la consideración de trabajos Tóxicos, Excepcionalmente penosos o peligrosos, no solamente los realizados por los productores de las categorías profesionales indicadas, sino también los efectuados por el resto de productores si lo hacen en idénticas condiciones.

Así mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y previos los oportunos informes.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda considerar como trabajos excepcionalmente sucios o causantes de deterioro en la ropa superiores al normal los siguientes:

A) Los realizados por los engrasadores y personal de montaje y reparación de grúas, calderas, hornos de laminación, etc., a quienes se proveerá de un buzo al año.

B) Los de reparación y limpieza interior de hornos y calderas, a quienes se facilitarán calzados, boina y buzo, fijándose la duración del calzado y boina en dos años y la del buzo en uno.

C) Los de carga y descarga del mineral, dotándole al personal que los efectúe de un buzo por año.

D) Los ejecutados en las Secciones de pintura «Al duco» y en las de «Empavonado», proveyéndose a dichos productores de dos buzos al año.

E) Los que se realizan en las secciones de forja, laminación y estampación, fundición, hornos y tambores de agua. La Empresa otorgará a estos operarios mandiles de cuero o lana, debiendo estos cuando se hallen estropeados o viejos ser devueltos a aquella para su renovación.

F) Los que se ejecutan a la intemperie y en los días de lluvia facilitándose a los productores impermeables o capuchones impermeabilizados y botas de agua.

G) Los de niquelado y galvanoplastia, los trabajadores que los realicen se les proveerá de guantes y mandilés de lana, de duración limitada por el uso.

H) Los de manipulación de ácidos, concediéndose a los que los realicen, un buzo cada seis meses.

Ajustándose a la duración señalada, se fijarán en los Reglamentos de Régimen Interior, los períodos de utilización de las indicadas prendas.

Contra los presentes acuerdos tanto las Empresas como los productores afectados podrán en el término de diez días, contados a partir de la publicación de los

mismos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, entablar ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, por conducto de esta Delegación el recurso de alzada que se refiere el artículo 65 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943, para aplicación de la Ley de lo de noviembre del año 1942.—El Delegado Provincial de Trabajo.

Logroño 13 de septiembre de 1947.

Administración de Justicia

EDICTO

D Félix Arancón Merino, Recaudador Ejecutivo de la Exma. Diputación Provincial de Logroño.

Hago saber; que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de estancias causadas en el Asilo contra la deudora Dña. Angela Fernández, correspondiente a los años 1942, 1943, y 1944, ha dictado con fecha 9 de septiembre de 1947, la siguiente:

«Providencia. Resultando desconcido el paradero del deudor comprendido en este expediente, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase el dador para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante con la advertencia de que sino lo hiciere en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Logroño a 10 de septiembre de 1947.

El Recaudador

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1270

El día 11 del próximo mes de octubre a las 13 horas en el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en Secretaría, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa La Verde 1947-1948, para 1000 lanares, 80 cabríos y 40 vacuno por tasación 8160 pesetas y de indemnización 273 90-pesetas.

Navarréte a 25 de septiembre de 1947.

El Alcalde

EDICTO

1265

El día 10 de octubre próximo a las 12 horas del mismo bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en su caso tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de pastos de los Aprovechamientos Forestales que a continuación se expresan las cuales se llevarán a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones que

se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

PASTOS

Monte Carrascal - Valdelavía 260 reses lanares, bajo la tasación de 1560 pts. y 89'40 de indemnización terreno a pastar 123 hectáreas.

Si no hubiere postor en esta subasta se celebrará otra segunda en el mismo local, hora tasación y condiciones que en la primera, el día 17 del mes indicado.

Villarroya a 22 de septiembre de 1947.

El Alcalde

Ministerio de Agricultura

—c—

1273

ORDEN de 18 de septiembre de 1947 por la que se dictan normas sobre señalamiento de superficies para siembra de trigo y centeno en el año agrícola 1947-48.

Ilmos. Sres: En tiempo oportuno fueron fijadas las superficies mínimas de barbecho destinada a la siembra de trigo y centeno en la próxima sementera, según Orden de este Ministerio, de fecha 4 de septiembre de 1946, con independencia de los distintos barbechos que hubieran de realizarse para otros cereales de otoño, fueren o no sembrados.

Como en años anteriores, llegada la época de siembra, han de tomarse las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ya ordenado, haciendo las rectificaciones que sean precisas, con el fin de que la sementera se haga en las mejores condiciones, y no vengamermadas las superficies de siembra de cereales panificables.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Dentro del plazo comprendido entre las fechas de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y el 30 de septiembre, las Jefaturas Agronómicas revisarán y rectificarán las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1946.

Esta rectificación deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas a aquellos en que sea posible y, en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura; ni tampoco deberá disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Artículo 2.º Las Juntas Agrícolas Locales o, en su caso, las Juntas Sindicales Agropecuarias a la vista de las superficies rectificadas que les sean señaladas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a rectificar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de

(Continuará)